

ACUERDO No. 003/2024

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, la compañía **SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS ALPHA WINGS S.A.**, es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros carga y correo en forma combinada en todo el territorio continental ecuatoriano incluido Galápagos (inter-islas), otorgado mediante Acuerdo Nro. 003/2019 de 31 de enero de 2019;

QUE, con Oficio Nro. AW-GG-050-O de 19 de noviembre de 2023, ingresado a Sistema Documental QUIPUX con Documento Nro. DGAC-SEGE-2023-9737-E de 21 de noviembre de 2023, la compañía **SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS ALPHA WINGS S.A.**, solicita la **renovación y modificación** del permiso de operación:

La modificación consiste en incluir las siguientes aeronaves bajo la modalidad de utilización *dry lease*:

- Piper M-500 SERIES, año 2006, tipo M-500
- Piper M-350 SERIES, año 2000, tipo M-320;

QUE, tras la verificación del cumplimiento de requisitos reglamentarios con fecha 11 de diciembre de 2023, se emitió el Extracto correspondiente de inicio al trámite previsto en la normativa, con la finalidad de dar atención a la solicitud de renovación y modificación del permiso de operación;

QUE, por medio de Oficio DGAC-SGC-2023-0113-O de 15 de diciembre de 2023, se solicitó a la compañía proceda con la publicación en un periódico de amplia circulación nacional del Extracto emitido respecto al inicio de trámite de renovación y modificación;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0201-M de 22 de diciembre de 2023, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, requiere a la Subdirección Zonal del Litoral, Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones y Dirección Administrativa, la emisión de los informes correspondientes dentro de sus competencias para analizar el pedido de renovación y modificación;

QUE, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0003-O de 08 de enero de 2024, suscrito por el Sr. Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, se notificó el estado de trámite a la compañía respecto a la solicitud;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-DADM-2023-3548-M de 28 de diciembre de 2023, la Dirección Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, a través de la Gestión de Seguros, puso en conocimiento la vigencia de los seguros reglamentarios de la compañía, concluyendo lo siguiente: "(...) **SERVICIOS**

*ALÉREOS EJECUTIVOS ALPHA WINGS S.A mantiene vigente, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo No. 003/2019 vigente hasta el **17 de febrero de 2024**, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos conforme la normativa aplicable, con lo cual puede continuar con el trámite de renovación dentro de las competencias de seguros, sin embargo deberá presentar los seguros reglamentarios de las aeronaves cuando culmine el proceso de mantenimiento e inicie las operaciones”;*

QUE, La Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones con Memorando DGAC-DTAR-2024-0064-M de 22 de enero de 2024, por parte de la Gestión Interna Zonal de Transporte Aéreo concluye lo siguiente: “(...) desde el ámbito de Gestión Interna Zonal de Transporte Aéreo, la compañía **SERVICIOS AEREOS EJECUTIVOS ALPHA-WINGS S.A.**, puede continuar con el trámite de renovación de su permiso de operación doméstico no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano incluyendo Galápagos inter-islas (...)”, la recomendación unificada manifiesta lo siguiente: “(...) **4.1.** En lo que compete a las atribuciones de esta Dirección, vistos los informes presentados por las Gestiones internas de Transporte Aéreo y Derecho Aeronáutico de la Subdirección Zonal del Litoral, detallados en el presente informe, se desprende lo siguiente: **Informe Aerocomercial:** no existe objeción desde el punto de vista aerocomercial. **Informe Legal:** No existe objeción, se estima que el Consejo Nacional de Aviación Civil, puede atender favorablemente la solicitud de renovación y modificación del permiso de operación otorgado a la compañía **SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS ALPHA WINGS S.A.** **4.2.** Sobre el cumplimiento del requisito técnico de la solicitud, corresponderá pronunciarse a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua.”;

QUE, a través de Memorando Nro. DGAC-SZOL-2024-0208-M de 24 de enero de 2024, la Subdirección Zonal del Litoral, a través de la Gestión Interna Zonal de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua emite el siguiente análisis y recomendaciones: “(...) **SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS ALPHA WINGS S.A.** dispone de: 1.- Certificado de Operación Nro. AWA-135-030 fecha de expedición: 16 de junio de 2021 fecha. 2.- La compañía cuenta con las Especificaciones Operacionales de la aeronave Cessna 421C, Serie 421C-1106, de matrícula HC-CLI de fecha 16 de junio de 2021 en el territorio continental ecuatoriano excluyendo Galápagos. Actualmente la empresa se encuentra en proceso de inclusión a las Especificaciones Operacionales la aeronave Cessna 182N, serie C18260723, de matrícula HC-CVA. (...) Una vez que se ha revisado la ficha técnica y el certificado tipo de la aeronave Marca Piper modelo M-500 Series y Marca Piper modelo M-350 Series, se concluye desde el punto de vista del área de Operaciones que, el modelo de aeronave es adecuado para el tipo de operación autorizada mediante su permiso y certificado de operación vigente (...) desde el ámbito de competencias de la Gestión de Operaciones, no existe impedimento técnico regulatorio para que se continúe con el trámite de renovación y modificación de su permiso de operación, por incremento de aeronaves a su equipo de vuelo, por cuanto la compañía **SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS ALPHA WINGS S.A.** cumple con los requisitos de orden técnico reglamentarios (...) desde el ámbito de competencia de

la Gestión Interna Zonal de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Subdirección Zonal del Litoral, cumple con los requisitos de orden técnico aplicables en los Art. 14, 50, 51 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, para la renovación y modificación del Permiso de Operación de transporte aéreo, público doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, de carga, y correo en forma combinada, en el territorio continental, por incremento a su equipo de vuelo de aeronaves o aeronaves marca (...);

QUE, los informes favorables presentados por la Gestión Interna Zonal de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, Dirección Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2024-010-I de 24 de enero de 2024, en el cual se manifiesta y concluye lo siguiente: “(...) *El Consejo Nacional de Aviación Civil, es el competente para proceder con la renovación y modificación del permiso de operación otorgado con Acuerdo No. 003/2019, de 31 de enero de 2019, emitido por el Organismo a la compañía solicitante. Los informes presentados por la Dirección General de Aviación Civil han recomendado que se atienda favorablemente el pedido y se ha evidenciado la capacidad técnica, financiera y legal de la compañía. Respecto a la modificación, se evidencia que es una inclusión de aeronaves, más no derechos aerocomerciales (...);*

QUE, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y la Administración Pública Central;

QUE, el literal c), del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

QUE, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras cosas atribuciones, de: **“a) renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario. b) modificar las concesiones y permisos de operación siempre que dichas modificaciones no impliquen incremento o disminución de derechos aerocomerciales y se cuente con los informes favorables que el caso lo amerite.”;**

QUE, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y, en uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del Artículo 4 de

la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; literales a) y b) del Art. 1 de la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 242 de 29 de diciembre de 2007; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS ALPHA WINGS S.A., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, incluido Galápagos (entre islas).

Se aclara que la compañía no podrá realizar vuelos desde el territorio continental ecuatoriano hacia y desde las Islas Galápagos.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: Cessna 421C; Cessna 182N; Piper M-500, y; Piper M-350 bajo la modalidad de *leasing* con opción a compra.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir del 01 de febrero de 2024.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de la “aerolínea”, se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo, de la ciudad de Guayaquil.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la Provincia de Pichincha, Catón quito, Parroquia de Tumbaco, Barrio La Viña 2, Calle Sucre No. OE2-259, Intersección Díaz de Piedad.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013 de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre “la aerolínea”, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 03 de diciembre del 2007 y al Acuerdo No. 005/2008 de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 09 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento (50%) para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SÉPTIMA: Seguros: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1, referente a los seguros dispone lo siguiente: *“(...) “La aerolínea”, tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie; los seguros deberán presentarse en el momento de inicio de la cuarta fase para la obtención del AOC. En caso de no hacer iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de (60) días, el CNAC, cancelará el permiso de operación”*.

OCTAVA: Garantía: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1 dispone lo siguiente: *“(...) Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de*

Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos; la garantía deberá presentarse a favor de la DGAC Ecuador, al inicio de la cuarta fase para obtener el AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará ese permiso de operación”.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, “la aerolínea” deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEA DGAC WEB.

“La aerolínea” deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula Novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la

necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- De no existir expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula tercera del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato.

Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación al vencimiento de este Acuerdo.

ARTÍCULO 5.- “La aerolínea deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que establece:

“Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;*
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,*
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares.”*

ARTÍCULO 6.- En caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en el Art. 4 de este permiso de operación, se entenderá que esta incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de las Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo establecido en el Art. 110 del Código Aeronáutico, no obstante, la renovación de este permiso de operación, “la aerolínea” no podrá iniciar sus operaciones si no está en posesión de un Certificado de

Operador Aéreo, expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones aéreas.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” debe iniciar el trámite para obtener la renovación del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelará o revocará este permiso de operación.

ARTÍCULO 9.- “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente.

ARTÍCULO 10.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **29 días del mes de enero de 2024**.

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Ingeniero Oswaldo Ramos Ferrusola
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

VLV
25/01/24.

En Quito, a los **29 días del mes de enero de 2024** NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 003/2024 a la compañía **SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS ALPHA WINGS S.A.** a los correos electrónicos leoponcem@yahoo.com, jcrp3836@gmail.com, señalados para el efecto.- **CERTIFICO:**

Ingeniero Oswaldo Ramos Ferrusola
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO